

INFORME SECRETARIAL. ABRIL 23 DE 2021. Informo que dentro de este proceso, la parte ejecutada alude a que conoce de la existencia de esta demanda, ya que alude a que le llegó una notificación de la cual a la fecha no se ha aportado la misma al expediente, y el día 8 de abril de 2021, escribió solicitando las copias de la demanda, siendo enviadas por el suscrito ese mismo día. De otro lado, la parte ejecutada a través de apoderado judicial, contesto la demanda y propone excepciones. . del cual no se observa que a la fecha hayan notificado a la parte demandada, se tiene que presentan contestación, excepción y otorgan poder a la doctora GLADIS LINERO NOGUERA. ORDENE

HAROLD DAVID OSPINO MEZA  
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MULTIPLES  
SANTA MARTA.

27 ABR 2021

REF: P. ejecutivo No. 2020- 786-00

Observa este despacho que dentro de esta actuación judicial, la parte ejecutada escribió el 8 de abril de 2021, manifestando que solicitaba copias del proceso de la referencia, a lo cual se procedió de conformidad, ya que sostuvo que fue notificada el 30 de marzo de 2021, pero a la fecha la parte actora no ha aportado documento que dé cuenta de lo anterior. De otro lado, la parte ejecutada contesta la demanda y propone excepciones a través de apoderado judicial.

Es del caso traer a colación el inciso 2 del art. 301 del C G del P, el cual trata de la notificación por conducta concluyente, y sostiene:

*“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerara notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan*

*dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería.....”*

Teniendo en cuenta la norma antes trascrita, se tendrá por notificada por conducta concluyente a la demandada, del mandamiento de pago fechado el 11 de diciembre de 2020, a partir del 8 de abril de 2021.

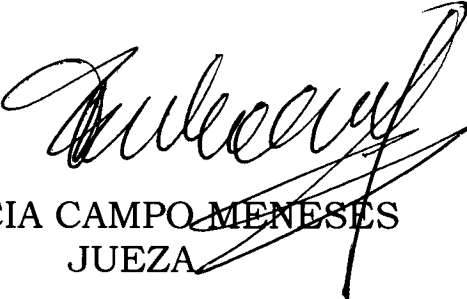
Por lo expuesto se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Tener por notificada por conducta concluyente a la demandada EVA GARCIA RAMOS, del mandamiento de pago fechado el 11 de diciembre de 2020, a partir del 8 de abril de 2021.

**SEGUNDO:** RECONOCER personería jurídica al doctor FRANK MARTINEZ RAMOS, como apoderado de la ejecutada, para los efectos dispuestos en el poder adosado a este proceso.

NOTIFIQUESE

  
PATRICIA CAMPO MENESES  
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. ABRIL 20 2021. Informo que la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. No hay embargo de remanente. ORDENE

HAROLD OSPINO  
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE  
SANTA MARTA

127 ABR 2021

REF: P. EJECUTIVO DE COEDUMAG CONTRA ELIZABETH  
NUÑEZ MALDONADO COMO HEREDERA DETERMINADA DE  
LA SEÑORA ELMIS MALDONADO PADILLA (QEPD) Y OTROS .  
RAD No. 2020-851

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora se,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares.

TERCERO: ENTREGAR a los demandados los títulos judiciales, que llegaren a existir con ocasión del proceso de la referencia.

CUARTO: ARCHIVAR EL PROCESO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
PATRICIA CAMPO MENESES  
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. ABRIL 27 2021. Informo que la parte actora en memorial que es coadyuvado por la parte ejecutada, manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda, y deprecia la entrega de título y desembargo. No hay embargo de remanente. ORDENE

HAROLD OSPINO  
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA

27 ABR 2021.

REF: P. EJECUTIVO DE CONJUNTO EL MIRADOR DE LA SIERRA CONTRA  
ALBERTO QUINTERO CAMPO RAD NO. 2020- 584-00

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LAS pretensiones de esta demanda.

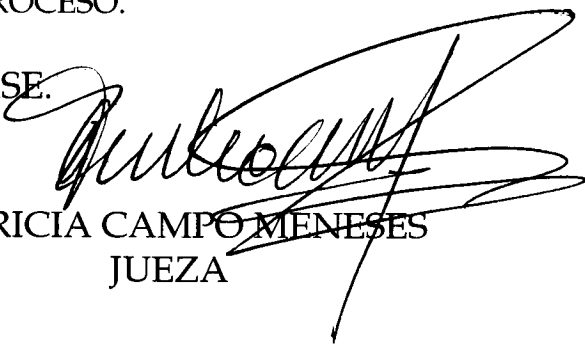
SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, DAR POR TERMINADO EL PROCESO DE LA REFERENCIA.

TERCERO.: LEVANTAR las medidas cautelares.

CUARTO: ENTREGAR AL apoderado del actor, el titulo judicial por valor de \$11.000.000, descontado al demandado, tal y como lo deprecian en el memorial adjunto ambas partes.

QUINTO: ARCHIVAR EL PROCESO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
PATRICIA CAMPO MENESES  
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. ABRIL 21 DE 2021. Informo que por auto fechado el 14 de abril de 2021, se dio traslado de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora (folio 74), la cual a folio 75 descorre el traslado y solicita también la terminación del proceso. No hay embargo de remanente. ORDENE

HAROLD OSPINO MEZA  
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES  
SANTA MARTA MAGDALENA

27 ABR 2021

Ref: P. EJECUTIVO DE SUMA SOCIEDAD CONTRA EVER CARO  
CANTILLO RAD NO. 2019- 00018-00

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo lo comunicado por la parte demandante y de conformidad con el Art 461 del C G del P, Del C.P.C., se

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

  
PATRICIA CAMPO MENESES

INFORME SECRETARIAL. ABRIL 23 2021. Informo que la parte actora a folio 159, solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. No hay embargo de remanente. ORDENE

HAROLD OSPINO  
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE  
SANTA MARTA

27 ABR 2021

REF: P. EJECUTIVO DE DAVIVIENDA CONTRA SINDY  
GUTIERREZ PACHECO RAD NO. 2020- 160-00.

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora se,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso de la referencia, por pago de las cuotas en mora.

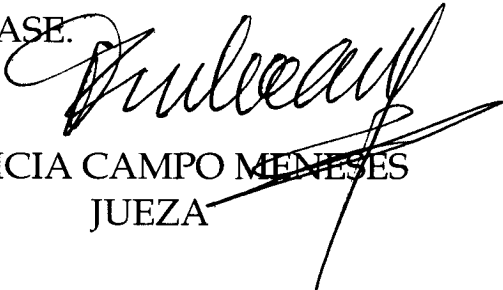
SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos aportados con la demanda que prestaron merito ejecutivo, los cuales se entregaran a la parte actora, con la constancia de que la obligación continua vigente.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR EL PROCESO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
PATRICIA CAMPO MENESES  
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
SANTA MARTA - MAGDALENA

27 ABR 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR COOEDUMAG CONTRA  
DOLORES MARIA ORTEGA BOLAÑOS Y OTRO.- RAD. No. 00299-21.-

Se recibió comunicación procedente del CONSORCIO FOPEP, dando respuesta a la orden de embargo de fecha abril 13 de 2021, emitida por este despacho.

En consecuencia, póngase en conocimiento de la parte demandante la comunicación recibida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
SANTA MARTA - MAGDALENA

27 ABR 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR COOEDUMAG CONTRA  
DOLORES MARIA ORTEGA BOLAÑOS Y OTRO.- RAD. No. 00299-21.-

Se recibió comunicación procedente del CONSORCIO FOPEP, dando respuesta a la orden de embargo de fecha abril 13 de 2021, emitida por este despacho.

En consecuencia, póngase en conocimiento de la parte demandante la comunicación recibida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
SANTA MARTA - MAGDALENA

27 ABR 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR ROBERTO PARRA CORCHUELO  
CONTRA ANDRES ARENILLA RIVERA.- RAD. No. 00511-20.-

Viene al Despacho el expediente de la referencia, con solicitud de levantamiento de medida cautelar, lo cual, es procedente, en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de la medida de embargo sobre el 50% del bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 080-45470, ubicado en el Lote 5 Manzana D de la Urbanización Villa Universitaria de esta ciudad; de propiedad del demandado ANDRES ARENILLA RIVERA, identificado con C.C. 12.539.653.

Ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta para el levantamiento de dicha medida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

  
PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
SANTA MARTA - MAGDALENA

**27** ABR 2021

REF: PROCESO DECLARATIVO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO  
SEGUIDO POR GRUPO EMPRESARIAL ARISTIZABAL GIL S.A.S. CONTRA OSCAR  
LUSI BARRIOS ESTRADA.- RAD. 00594-2020.-

Visto el anterior informe secretarial, y por ser procedente, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia de poder que efectúa la doctora PAOLA ANDREA  
ORTEGA MORALES, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

La Juez



PATRICIA CAMPO MENESES

*l.a.r.p.*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
SANTA MARTA - MAGDALENA

**27** ABR 2021

REF: PROCESO DECLARATIVO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO  
SEGUIDO POR GRUPO EMPRESARIAL ARISTIZABAL GIL S.A.S. CONTRA OSCAR  
LUSI BARRIOS ESTRADA.- RAD. 00594-2020.-

Visto el anterior informe secretarial, y por ser procedente, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia de poder que efectúa la doctora PAOLA ANDREA  
ORTEGA MORALES, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

La Juez



PATRICIA CAMPO MENESES

*l.a.r.p.*